



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

CIRCULAR No. 009

PARA: REGISTRADORES PRINCIPALES Y SECCIONALES OFICINAS DE REGISTRO

ASUNTO AMPLIACION INSTRUCCIONES FORMULARIO REGISTRO UNICO TRIBUTARIO

DE: SECRETARIA GENERAL

FECHA. ENERO 17 DE 2011

Ampliando las instrucciones impartidas en la circular No. 002 del 4 de enero del 2011 y la dificultades presentadas en el desplazamiento de algunos Registradores para la actualización del RUT en las Oficinas de Registro se están adelantando los trámites ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de efectuarlos directamente desde el Nivel Central.

Igualmente es conveniente informar que se ha presentado una propuesta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para la cancelación de los NIT y unificar en un solo NIT las oficinas de Registro en el NIT otorgado al nivel central el cual NIT 899-999-007-0, teniendo en cuenta la calidad de gran contribuyente de la Entidad y el Decreto 412 de 2007 mediante el cual reestructuro la Superintendencia de Notariado y Registro en su artículo 26 estableció que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Registro son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Es importante tener en cuenta que uno de los procedimientos para la cancelación de los respectivos NIT es estar a paz y salvo con las obligaciones tributarias de cada una de las Oficinas de Registro, por lo tanto se recomienda revisar en forma URGENTE que las declaraciones se hubiesen presentado en forma oportuna y si existen declaraciones en ceros podrán acogerse a la Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010, en su artículo 20 párrafo transitorio el cual dice: Los agentes de retención que no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de retención en la fuente **en ceros** en los meses que no realizaron pagos sujetos a retención, desde julio de 2006, podrán presentar esas declaraciones dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley sin liquidar sanción por extemporaneidad.

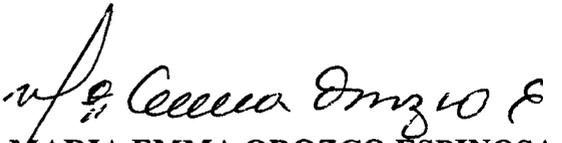


Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co

Teniendo en cuenta que la cesación de las obligaciones tributarias culmina con el acto administrativo expedido por la DIAN, las Oficinas de Registro continuaran con sus obligaciones. Cuando no efectúen retención en el respectivo mes no presentaran declaración, tal como se establece en el artículo 20 párrafo 2 de la Ley 1430 del 29 de diciembre del 2010 el cual dice: La presentación de la declaración de que trata este artículo no será Obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a Retención en la fuente.

Por lo anterior se estarán comunicando las directrices y los procedimientos a realizar para los trámites que se están adelantando.

Cordial Saludo,


MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA
Secretaria General

Proyecto: Yolanda Rodriguez Roldan – Coordinadora Grupo de Contabilidad /Yesid Antonio Ochoa - contratistas SIIF.

Reviso: Oscar Anibal Luna O. Director Financiero – E 